

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo cinco (05) de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ.

Ref.:	
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
PROCESO:	Ordinario Laboral – Ley 1149 de 2007.
DEMANDANTE:	NELSON RAFAEL PERTUZ
DEMANDADOS:	EYCAL METALMECANICA LTDA y Solidariamente GECELCA S.A.
JUZGADO ORIGEN:	Primero Laboral del Circuito de Riohacha La Guajira
RADICACIÓN:	44001-31-05-001-2011-00249-01

Al Despacho el expediente, conforme a la constancia que antecede se dispone **ORDENAR** la notificación de la providencia de fecha 22 de septiembre de 2015, por la cual ésta colegiatura concedió el recurso de Casación dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que no obstante haberse proferido la decisión, la misma no ha sido notificada por anotación en estados.

En consecuencia a términos del art. 295 del C.G.P., se ordena por secretaría la práctica de dicha actuación, debiéndose notificar tanto la providencia del 22 de septiembre de 2015, como ésta.

Surtida la notificación, dese cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto de fecha 22 de setiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintidós (22) de dos mil quince (2015).

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

Ref.:	
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio.
PROCESO:	Ordinario Laboral – Ley 1149 de 2007.
DEMANDANTE:	NELSON RAFAEL PERTUZ.
DEMANDADO:	EYCAL METALMECANICA LTDA y solidariamente GECELCA S.A.
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Laboral del Circuito de Riohacha.
RADICACIÓN:	44001-31-05-001-2011-00249-01.

Acta No. 011

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala el 29 de julio de 2015, mediante la cual se revoca la sentencia de primera instancia.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia, para que en el presente caso el recurso resulte procedente, el interés de la parte demandada debe superar los \$77.322.000 que corresponde a los 120 smlmv al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2015, asciende a la suma de \$644.350.

Pues bien, el interés para recurrir en casación de la parte demandante está determinado por el valor de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia.

Entonces, y como el valor de las pretensiones que le fueron negadas al demandante en la segunda instancia asciende a una cuantía superior a ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, toda vez, que el fallo de primera instancia fue condenatorio de las siguientes sumas:

Perjuicios morales a favor de NELSON RAFAEL PERTUZ:	\$49.280.000
Perjuicios morales a favor de MERLYS VIVIANA MARTÍNEZ:	\$ 9.240.000
Perjuicios morales a favor de DARIANA E. PERTUZ M.:	\$ 9.240.000
Perjuicios morales a favor de DARÍAN ANDRES PERTUZ M.:	\$ 9.240.000
Perjuicios morales a favor de RIVALDO JESÚS PERTUZ M.:	\$ 9.240.000
Perjuicios materiales a favor de NELSON RAFAEL PERTUZ:	<u>\$32.586.386</u>
	\$118.826.386

, como las pretensiones concedidas en primera instancia que fueron revocadas en segunda instancia ascienden a la suma \$118.826.386, se tiene que el interés económico de la parte demandante sobrepasa el monto estipulado para acceder a ello, por lo que se concederá el recurso de casación interpuesto por la misma.

De otro lado, y como quiera que la Representante Legal de la sociedad Seguros Generales SURAMERICANA S.A. en escrito presentado el 10 de septiembre del año que avanza confiere poder especial amplio y suficiente al doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ para que actúe en nombre y representación de la misma, se procederá a reconocer personería al abogado en mención.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

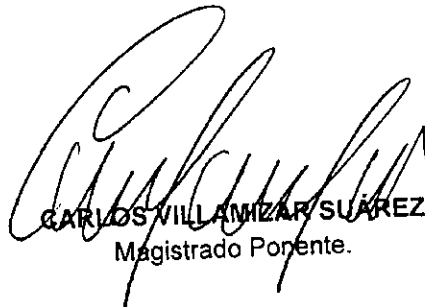
RESUELVE:

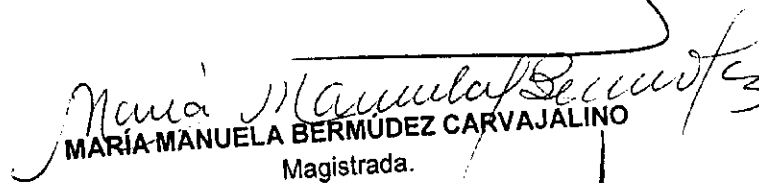
PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 29 de julio de 2015, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Envíese el proceso a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, como apoderado judicial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y condiciones en que está conferido el poder (Artículos 67 y 70 del C. P. C.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS WILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.


MARÍA-MANUELA BERMÚDEZ CARVAJALINO
Magistrada.


HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado.